

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

8570 *Resolución de 31 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.*

La Orden ITC/4100/2005, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, introdujo en su artículo 12 un peaje de acceso a las instalaciones gasistas en modalidad interrumpible. Las condiciones de aplicación de dicho peaje fueron desarrolladas por la Resolución de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, donde se establecieron las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación.

Asimismo, la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, estableció en su artículo 11 que la Dirección General de Política Energética y Minas, a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, y previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determinará anualmente las zonas con posibilidad de congestión y la capacidad susceptible de ser contratada bajo el régimen de interrumpibilidad, en función de la evolución del mercado y las necesidades zonales del sistema gasista. Dicho artículo, establece que a estos efectos, solamente se considerarán las zonas en las que las instalaciones existentes sean incapaces de suministrar la demanda prevista en circunstancias tanto de operación normal como de demanda punta invernal.

El Gestor Técnico del Sistema ha presentado a la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha de entrada 14 de marzo de 2014, una propuesta de oferta de peaje interrumpible para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015.

Se ha evacuado el trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, que de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sigue ejerciendo sus funciones hasta la constitución del Consejo Consultivo de Energía. Las observaciones y comentarios han sido tomados en consideración para la elaboración del preceptivo informe que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha sido evacuado por la citada Comisión.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Modificación de la Resolución de 25 de julio de 2006.*

1. Se modifica el artículo 6 de la resolución de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad del sistema gasista, que queda redactado en los siguientes términos:

«La asignación de capacidad interrumpible para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015 es la siguiente:

Interrumpibilidad tipo «A»: 10 GWh/día.

Dicha capacidad se distribuirá en las siguientes zonas:

– Red de distribución de Avilés-Gijón: 4 GWh/día, hasta la puesta en servicio del gasoducto Musel-Llanera, prevista en diciembre de 2014, y la interconexión Llanera-Otero, prevista en junio de 2014.

– Red prelitoral 45 bar (Montmeló), por la saturación del gasoducto Serinyá-Figueres: 2 GWh/día, hasta la construcción del Ramal Norte del Gasoducto Martorell-Figueres.

– Red de Pamplona: 3 GWh/día, localizándose 2 GWh/día en las inmediaciones de Egües (G03.02), hasta la construcción del gasoducto Puente la Reina-Muruarte de Reta, y 1 GWh/día en las inmediaciones de Neriaín (E05), hasta la incorporación de la duplicación Sansoáin-Lumbier.

– Red de distribución de Valle de Arratia: 1 GWh/día.

La viabilidad de las solicitudes de peaje interrumpible en las citadas redes será analizada por el Gestor Técnico del Sistema en colaboración con los transportistas y distribuidores afectados, de forma que se compruebe la efectividad de la interrupción para la resolución del problema, teniendo en cuenta la ubicación de cada punto de consumo.

El Gestor Técnico del Sistema realizará, antes del 15 de marzo de cada año, una propuesta de actualización de las zonas con posibilidad de congestión y el volumen máximo de gas interrumpible, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre, del año siguiente, propuesta que será aprobada mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.»

Segundo. *Solicitudes para el periodo 2014-2015.*

Sin perjuicio de la validez de las solicitudes presentadas hasta la fecha, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, el usuario podrá solicitar la aplicación del peaje interrumpible para sus puntos de suministro al titular de las mismas, hasta el 1 de septiembre de 2014, inclusive, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.

Tercero. *Entrada en efecto.*

La presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2014.–El Director General de Política Energética y Minas, Jaime Suárez Pérez-Lucas.